



These matters are

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Venido por el artículo ocho de la Real ordenanza que los Corregidores de las Caveras de partido Lemitan a la Secretaria del despacho de la Guerra anualmente y por todo el mes de Mayo exactos a los Registros de Reguán Porramas y Potos ecada Pueblo de los de su comprehension commi mandoles en caso de contrabencion con cinquenta Ducados de multa haciendolos responsables de esta Importancia; y notando Su Mag^d esta falta por el año proximo pasado y el presente y la de acompañar el testimonio de las Caveras de Denunciar que en esta Ciudad y lugares de su Partido se hubieren hecho segun prebiene tambien el artículo veinte y quatro de dha Real ordenanza; lo m^d Su Mag^d advertia a dho S.^r Corregidor para que pase luego a manos de dho Señor Ex.^{mo} Copia íntegra de los referidos Registros con Vn Volumen del P.^o de las que de cada clare mantubieren los Criadores, y en la misma forma testimonio circunstanciado de dhas denuncias así de las Perdiertes como Concluidas con expresion del destino de las Condenaciones que se hubiesen exigido y de cada uno de los Pueblos que los hubiesen entregado y notaria Indiv^l dual de los que faltaren con lo demás que dha Carta Relacio na de Cúo Contexto Inteligenciada esta Ciudad = Acordo q.^o por los ev.^{nos} de Ayuntamiento se forme testimonio de las Denuncias que hubiere perteneciente ala cavalleria o de no haverla, como tambien ala letra del Registro hecho en el año pasado de setecientos setenta y dos y todo se ponga en poder de su s.^{ria} para su Remision a dho Señor Ex.^{mo} En este Ayuntamiento se ha conferido en assumpto de nono brax Ma^oordomo fiel Cobrador de Propios de lo que a resid

